

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de enero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado demandante allegó memorial por medio del que interpone recurso de reposición contra el auto del 04 de diciembre de 2023, dentro de término oportuno para ello.

Sírvase proveer

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credivalores - Crediservicios S.A. contra Jorge Eduardo Calderón Zuluaga, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00592-00.

ANTECEDENTES

En la providencia hoy recurrida de fecha 04 de diciembre de 2023, fue decretado el desistimiento tácito de la demanda y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por no cumplir la parte ejecutante con la carga procesal de notificar la parte pasiva.

Estado dentro del término, la parte actora presentó escrito contentivo de recurso de reposición, solicitando revocar el auto de fecha 04 de diciembre de 2023, al considerar que en el caso concreto se cumplió con la carga impuesta por el despacho, ya que se encontraba en desarrollo la notificación, lo que pretende demostrar aportando con el escrito contentivo del recurso constancia de la entrega de la citación para notificación personal expedida el 30 de agosto de 2023 por la empresa de correo certificado PostaCol.

Como sustento del recurso, se cita una jurisprudencia sin determinar a qué sentencia se refiere para así poder conocer de forma integral el contenido de la misma.

CONSIDERACIONES

La providencia se fija en Estado No. 004 del 18/01/2023. evv.

Considera el despacho que no le asiste razón al recurrente en su petición, toda vez que aduce haber cumplido con la carga procesal de notificar la parte pasiva, pero pasa por alto que al momento de tomar la decisión no obraba en el expediente la prueba de haber iniciado los trámites de notificación surtidos, y no puede ahora hacer efectivo dicho impulso cuando no cumplió de forma oportuna con su deber de allegarlos para que obraran dentro del proceso.

Además, debe advertirse que la constancia de entrega que aporta la parte ejecutante hace referencia a una persona que no esta vinculada en el presente proceso y la misma fue dirigida a una dirección que no fue reportada en la demanda; entre tanto, de los anexos aportados con el recurso de reposición se desprende que la notificación que se acredita con la constancia de entrega pertenece a un proceso tramitado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas, con el radicado 2022-00545-00.

Para el caso concreto, la decisión tomada en la providencia recurrida no corresponde a una violación al debido proceso o a una aplicación exagerada de la norma, ya que, si la parte interesada no pone en conocimiento las diligencias adelantadas, aun sin tener constancia de su efectividad o no, el despacho no tenía como tener en cuenta dicho impulso al momento de tomar las decisiones que correspondan.

Máxime que, revisadas las diligencias de notificación aportadas, estas no corresponden al presente proceso, pues se dirigen a una persona que no es el ejecutado y a una dirección que no fue reportada en la demanda; observándose además que estos datos corresponden a un proceso tramitado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas, con el radicado 2022-00545-00.

Visto lo anterior, el Despacho no repondrá la decisión.

No se concede el recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía el cual a voces del artículo 17 numeral 1 del Código General del Proceso, se tramitan en única instancia.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3024d58cc402f80cab7ec0a89124a723f750fae28052c5478181136d9ca3944**

Documento generado en 17/01/2024 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>